



VISTO:

El contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°009-2026-OC-MDSJ/C-1-primer convocatoria, el Informe N°000248-2026-MDSJ/MSMUPP de fecha 31 de julio del 2026 emitido por el Residente de obra de la Meta 037 el Ing. Darwin Ober Aquepucho Llaque, el Informe N°001186-2026-MDSJ/SGEI de fecha 03 de agosto del 2026 emitido por la Subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N°001653-2026-MDSJ/GI de fecha 04 de agosto del 2026 emitido por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N°000857-2026-MDSJ/OA de fecha 10 de agosto del 2026 emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N°000420-2026-MDSJ/OGA de fecha 10 de agosto del 2026 emitido por la Directora General de la Oficina General de administración, el Informe N°000130-2026-MDSJ/OGAJ de fecha 11 de agosto del 2026 emitido por la Directora General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°000117-2026-OPMI de fecha 13 de agosto del 2026 emitido por el Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Informe N°000834-2026-OP de fecha 13 de agosto del 2026 emitido por el Director de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N°000675-2026-OGPP de fecha 14 de agosto del 2026 emitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Legal N° 000231-2026-MDSJ/OGAJ, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el informe N° 000440-2026-MDSJ/OGA, emitido por la Oficina General de Administración, la Opinión Legal N° 000239-2026-MDSJ/OGAJ, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo II dispone los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-US, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.

Que, mediante contrato N° 015-2026-MDSJ/C-P, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°009-2026-OC-MDSJ/C-1-primer convocatoria, para la contratación DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 Y CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67 INCLUYE BOMBA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PACHATUSAN, CALLE ROSALES, PASAJE GIRASOLES Y PASAJE MIRAFLORES DEL PREDIO PATAPATA LIRCAY MANZANAPAMPA DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DE LA REGION CUSCO" META: 0037-2026, teniendo el plazo de ejecución de 80 días calendarios por el monto de S/219,396.00.

Que, mediante Informe N° 000248-2026-MDSJ/MSMUPP de fecha 31 de julio del 2026 el Residente de obra de la Meta 037 el Ing. Darwin Ober Aquepucho Llaque solicita al Subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones el adicional al contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO.



Que, mediante Informe N° 001186-2026-MDSJ/SGEI de fecha 03 de agosto del 2026 la Subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones remite al Gerente de la Gerencia de Infraestructura informe respecto al adicional solicitado del contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO.

Que, mediante Informe N° 001653-2026-MDSJ/GI de fecha 04 de agosto del 2026 el Gerente de la Gerencia de Infraestructura remite al Director General de la Oficina de Administración el informe respecto al adicional solicitado del contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO.

Que, mediante Informe N° 000857-2026-MDSJ/OA de fecha 10 de agosto del 2026 el Director de la Oficina de Abastecimiento remite a la Directora General de la Oficina General de administración el informe de adicional al Contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO.

Que, mediante Informe N° 000420-2026-MDSJ/OGA de fecha 10 de agosto del 2026 la Directora General de la Oficina General de administración solicita a la Directora General de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto al adicional al contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO.

Que, mediante Informe N° 000130-2026-MDSJ/OGAJ de fecha 11 de agosto del 2026 la Directora General de Asesoría Jurídica solicita al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el informe de viabilidad presupuestal sobre el adicional al contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO por un total de S/25,285.00.

Que, mediante Memorándum N° 000117-2026-OPMI de fecha 13 de agosto del 2026 el Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones remite al Director de la Oficina de Presupuesto la viabilidad presupuestal sobre el adicional al contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO por un total de S/25,285.00.

Que, mediante Informe N° 000834-2026-OP de fecha 13 de agosto del 2026 el Director de la Oficina de Presupuesto remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la viabilidad presupuestal sobre el adicional al contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO por un total de S/25,285.00.

Que, mediante Memorándum N° 000675-2026-OGPP de fecha 14 de agosto del 2026 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe de viabilidad presupuestal sobre el adicional al contrato N°015-2026-MDSJ/C-P.

Que, en el presente caso, corresponde señalar que la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, constituye el marco normativo vigente que regula las contrataciones públicas. Su Reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, entrando ambos en vigencia el 22 de abril de 2025, conforme a la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley. Asimismo, el Reglamento fue modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, a fin de optimizar diversos aspectos procedimentales del nuevo régimen de contratación pública. En consecuencia, toda actuación relacionada con los procedimientos de selección iniciados a partir del 22 de abril de 2025 debe sujetarse a las disposiciones de la Ley N.º 32069 y su Reglamento, salvo los procedimientos comprendidos en el régimen transitorio previsto por la propia Ley.

Precisamente, en cuanto al alcance de este marco legal, debe indicarse que el objeto de la Ley N°32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" es establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

En esa misma línea, respecto a los sujetos de la contratación, el artículo 25 de la Ley establece que, en el ámbito de las Entidades Contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública entre otros: la Autoridad de la gestión administrativa, el Área usuaria, el Área técnica estratégica, la Dependencia encargada de las contrataciones y los Compradores públicos, bajo los siguientes términos:

(...) b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser



atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. (el resaltado es nuestro) (...)

Que, de la definición prevista en los literales b) y c) de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, se desprende que las actuaciones relacionadas con la aprobación de prestaciones adicionales se sustentan en una distribución de competencias entre la Autoridad de la Gestión Administrativa y el Área Usuaria. En tal sentido, corresponde al Área Usuaria, en su calidad de dependencia responsable de la adecuada formulación del requerimiento y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, sustentar técnica y objetivamente la necesidad de ejecutar una prestación adicional, acreditando que esta resulta indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y que responde a circunstancias debidamente justificadas. Por su parte, la Autoridad de la Gestión Administrativa, en el ámbito de sus competencias de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones, evalúa la procedencia de la solicitud sobre la base del sustento técnico y legal que obra en el expediente, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

Que, en mérito a la suscripción de un contrato con el Estado, surge la relación jurídica patrimonial en virtud de la cual el contratista se encuentra obligado a ejecutar determinada prestación a favor de la Entidad, que puede consistir en la entrega o suministro de bienes, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra y esta, a su vez, se encuentra obligada a ejecutar su contraprestación que, fundamentalmente, consiste en retribuir económicamente al contratista por la prestación ejecutada por este.

Que en fecha 02 de junio del 2026, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la señora Margarita Bejar Mendoza suscribieron el contrato N.º 015- 2026-MDSJ/C-P, cuyo objeto es la CONTRATACION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 Y CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67 INCLUYE BOMBA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PACHATUSAN, CALLE ROSALES, PASAJE GIRASOLES Y PASAJE MIRAFLORES DEL PREDIO PATAPATA LIRCAY MANZANAPAMPA DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DE LA REGION CUSCO" META:0037- 2026, con el monto contractual de S/. 219,396.00 (doscientos diecinueve mil trescientos noventa y seis con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 80 días calendarios.

Que, en cuanto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, el artículo 64 de la Ley N.º 32069, prescribe lo siguiente:

(...) Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales 64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

Que, así mismo en su artículo 141 del reglamento de la Ley general de contrataciones publicas N.º 32069, el cual señala lo siguiente:

(...) 141.1. la autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista 141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización (...)

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que la Ley N.º 32069 y su Reglamento establecen un marco específico para la aprobación de prestaciones adicionales en bienes y servicios, permitiendo que la autoridad de la gestión administrativa autorice su ejecución hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que dichas prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad pública y el cumplimiento del objeto contractual, conforme al artículo 141.1 del Reglamento de la Ley, precisa que previamente a su aprobación debe contarse con el sustento técnico que justifique la necesidad



de ejecutar prestaciones adicionales y con el respectivo sustento legal, así como con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos para atender el mayor costo derivado de dicha prestación.

Que, respecto de la determinación de su costo, el numeral 141.2 establece que este debe calcularse tomando como referencia las especificaciones técnicas o términos de referencia y las condiciones y precios pactados en el contrato. En defecto de estos, corresponde a la dependencia encargada de las contrataciones, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determinar el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o el sustento presentado.

Que, en consecuencia, para determinar la procedencia de la aprobación del adicional materia de análisis, corresponde verificar que: i) la prestación adicional se encuentre directamente vinculada con el objeto y finalidad pública del contrato; ii) resulte indispensable para su cumplimiento; iii) no exceda el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original; iv) cuente con el respectivo sustento técnico y legal; v) exista previsión y/o certificación de crédito presupuestario; y vi) el costo haya sido determinado conforme a las condiciones y precios establecidos en el contrato, debiendo emitirse la resolución de aprobación antes de su ejecución.

Que, en atención a lo expuesto se tiene el Informe N°000248-2026-MDSJ/MSMUPP de fecha 31 de julio del 2026 el Residente de obra de la Meta 037 el Ing. Darwin Ober Aquepucho Llaique, sustenta la necesidad de aprobar una prestación adicional vinculada al CONTRATO N.°015-2026-MDSJ/C-P, señalando, para tal efecto, lo siguiente:

(...)

2. ANÁLISIS TÉCNICO

El concreto premezclado constituye un insumo fundamental para el tipo de proyecto y la ejecución de las estructuras programadas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de resistencia, trabajabilidad, uniformidad y control de calidad establecidas en el Expediente Técnico Modificado en Fase de Ejecución N.°02.

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2026-MDSJ-C/GM, de fecha 23 de junio de 2026, se aprobó la Modificación Presupuestal N° 01, la cual incorpora mayores metrados en las partidas de losa de concreto de resistencia $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, veredas y sardineles de resistencia $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$, como resultado de la actualización de los metrados de obra necesarias para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

Como consecuencia de estos mayores metrados, el volumen de concreto premezclado inicialmente contratado resulta insuficiente para atender la totalidad de las partidas aprobadas, siendo necesario incrementar la cantidad contractual a fin de garantizar el suministro oportuno del material y la continuidad de las actividades programadas. Asimismo, mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 32069 en el Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales 64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. En tal sentido, la prestación adicional requerida se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de la finalidad contractual, toda vez que permitirá atender los mayores metrados aprobados en las partidas de losa de concreto, veredas y sardineles, asegurando la culminación de las metas físicas previstas en el expediente técnico modificado y evitando retrasos que afecten el cronograma de ejecución de la obra.

Por lo expuesto, y considerando que el incremento solicitado no supera el límite establecido por la normativa vigente, se sustenta técnicamente la aprobación del ADICIONAL N.°01 por prestación adicional, equivalente al 11.52% del monto del contrato original para el suministro de concreto premezclado, por resultar indispensable para la correcta ejecución y culminación de la obra.

4. CONCLUSIONES

Se solicita la aprobación de una prestación adicional para el suministro de concreto premezclado, considerando 30.00 m^3 de concreto con resistencia $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ para la ejecución de losas de concreto y 35.00 m^3 de concreto con resistencia $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ para la ejecución de veredas y sardineles. El requerimiento asciende a un monto total de S/ 25,285.00, equivalente a una incidencia del 11.52 % respecto al monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 25% establecido en el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de prestaciones adicionales.

DESCRIPCION DE PARTIDA	TIPO DE CONCRETO f_c :	ADICIONAL N° 01 CANTIDAD	COSTO	PARCIAL
VEREDAS Y SARDINELES $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	175	35.00	S/. 389.00	S/. 13,615.00
LOSA DE CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	210	30.00	S/. 389.00	S/. 11,670.00
TOTAL				S/. 25,285.00

(...)



Que, conforme a lo señalado se tiene el Informe N°000834-2026-MDSJ/OP, de fecha 13 de agosto del 2026 el Director de la Oficina de Presupuesto remite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional del contrato N°015-2026-MDSJ/CC, por un monto de S/ 25,285.00 concluyendo:

(...)

2.2. Del mismo modo la OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES otorga la viabilidad presupuestal sobre adicional al contrato con el MEMORÁNDUM N° 117-2026-MDSJ/OPMI

2.3. Asimismo, mediante la Ley de Contrataciones del Estado N° 32069 en el Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales 64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. en ese sentido, el incremento solicitado no supera el límite establecido por la normativa vigente, siendo un 11.52% el monto del contrato original para el suministro de concreto premezclado.

3. Conclusión

3.1. Habiendo evaluado que cuenta con marco presupuestal la a Oficina de Presupuesto OTORGA LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL para la atención de las prestaciones adicionales solicitadas, permitiendo la continuidad del procedimiento correspondiente, se anexa en marco presupuestal de la meta 37. (...)

Que, aunado a ello, mediante Informe N°000857-2026-MDSJ/OA de fecha 10 de agosto del 2026 el Director de la Oficina de Abastecimiento emite pronunciamiento respecto al adicional del Contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, correspondiente al CONCRETO PREMEZCLADO concluyendo de la siguiente manera:

(...)

Se debe resaltar que la cantidad que se solicita de 35 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 y 30 m3 CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 correspondería a la 4ta ENTREGA, la cual será atendida una vez se concluya con la entrega de la cantidad correspondiente según al CONTRATO N° 015-2026-MDSJ/C-P, teniendo así un plazo de ejecución contractual adicional de 20 días calendarios, a partir del 22 de agosto del 2026 según se detalla:

N° DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	INICIO DE PLAZO	FIN PLAZO
CUARTA ENTREGABLE	35	M3	CONCRETO PREMEZCLADO 175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	22 agosto	10 de septiembre
	30	M3	CONCRETO PREMEZCLADO 210 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67		

ii Este primer adicional representará a la cuarta entregable donde se debe suministrar el volumen solicitado a los 100 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la firma del contrato N° 015-2026-MDSJ/C-P.

CANTIDAD	N° ENTREGABLES	DIAS DE ENTREGA
CONCRETO PREMEZCLADO 175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	PRIMERO	40 DIAS CALENDARIOS
	SEGUNDO	60 DIAS CALENDARIOS
	TERCERO	80 DIAS CALENDARIOS
	CUARTO ADENDA	100 DIAS CALENDARIOS
CONCRETO PREMEZCLADO 210 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	PRIMERO	40 DIAS CALENDARIOS
	SEGUNDO	60 DIAS CALENDARIOS
	TERCERO	80 DIAS CALENDARIOS
	CUARTO ADENDA	100 DIAS CALENDARIOS

3 CONCLUSIONES:

En merito a los fundamentos expuestos y teniendo en consideración además lo establecido en el Art. 141 del reglamento de la ley general de contrataciones públicas Ley N°32069, se tiene que se realiza de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es por ello que se declara procedente el adicional equivalente al 11.52% por el monto de S/ 25,285.00. (...)

Que, en consecuencia, de la evaluación conjunta de los actuados que sustentan la prestación adicional solicitada respecto del Contrato N° 015-2026-MDSJ/C-P, se advierte que el requerimiento cuenta con sustento técnico, presupuestal y administrativo. En efecto, mediante Informe N° 000248-2026-MDSJ/MSMUPP, el Residente de Obra ha sustentado la necesidad de incrementar el suministro de concreto premezclado, debido a los mayores metrados incorporados mediante la Modificación Presupuestal N° 01, resultando dicha prestación necesaria e indispensable para garantizar la continuidad y culminación de las metas físicas de la obra; asimismo, mediante Informe N° 000834-2026-MDSJ/OP, la Oficina de Presupuesto ha otorgado la viabilidad presupuestal para



atender el adicional por el monto de S/ 25,285.00; y, mediante Informe N° 000857-2026-MDSJ/OA, la Oficina de Abastecimiento ha determinado la procedencia del adicional, precisando las condiciones y oportunidad para su ejecución.

Que, en ese sentido, se verifica que la prestación adicional se encuentra directamente vinculada con el objeto y finalidad del contrato, resulta indispensable para la ejecución de las metas físicas de la obra, cuenta con sustento técnico y presupuestal, y representa una incidencia de 11.52 % del monto del contrato original (S/219,396.00), porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 25 % establecido para la aprobación de prestaciones adicionales. Por tanto, resulta jurídicamente procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 015-2026-MDSJ/C-P, por el monto de S/ 25,285.00, debiendo observarse las condiciones, plazo y demás aspectos establecidos en los informes técnicos y administrativos que sustentan su aprobación, así como emitirse el acto resolutorio correspondiente con carácter previo a su ejecución.

Que, mediante Opinión Legal N° 000231-2026-MDSJ/OGAJ, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual se pronuncia respecto a la AL ADICIONAL DEL CONTRATO N° 015-2026-MDSJ/C-P, conforme el siguiente detalle: "Conforme a lo señalado en el Informe N° 000248-2026-MDSJ/MSMUPP, Informe N° 000834-2026-MDSJ/OP e Informe N° 000857-2026-MDSJ/OA, se advierte que la Prestación Adicional N° 01 correspondiente al Contrato N° 015-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ y concreto premezclado $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ con cemento Tipo IP y agregado H67, incluye bomba, destinado a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PACHATUSAN, CALLE ROSALES, PASAJE GIRASOLES Y PASAJE MIRAFLORES DEL PREDIO PATAPATA LIRCAY MANZANAPAMPA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", Meta 0037-2026, cuenta con sustento técnico, viabilidad presupuestal y pronunciamiento favorable de la Oficina de Abastecimiento, determinándose que su presupuesto asciende a S/ 25,285.00 (veinticinco mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles), equivalente al 11.52 % del monto del contrato original; por lo que, al encontrarse dicho porcentaje dentro del límite establecido en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069, resulta viable la emisión del acto resolutorio que autorice ordene y pague la Prestación Adicional N° 01 por el monto antes señalado, de conformidad con los informes que sustentan su procedencia."

Que, mediante informe N° 000440-2026-MDSJ/OGA, emitido por la Oficina General de Administración, por el cual se requiere a la oficina General de Asesoría Jurídica Precisión u ampliación de opinión legal, conforme el siguiente detalle: "Téngase en consideración, que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de opinar sobre la legalidad de los actos administrativos y resolver las consultas de carácter jurídico que formulen los órganos de la entidad. Toda vez que en el presente caso se evidencia cantidades y porcentajes así como montos respecto a la prestación adicional solicitada por el área usuaria, no existiendo en el pronunciamiento expreso de su Despacho, respecto de cuáles son las cantidades, montos y porcentajes de los bienes materia del Contrato N°015-2026-MDSJ/C-P, en mérito del adicional viabilizado por su Despacho, siendo que en su conclusión refiere en forma general, lo cual imposibilita a este Despacho Resolver sobre el fondo de lo solicitado, por no tener las precisiones requeridas mediante el presente, toda vez que expedir una Resolución de Administración con vacíos e indeterminaciones de montos e ítems generaría vicios en el acto administrativo y eventual responsabilidad administrativa, civil o funcional. Por lo que, estando a lo precedentemente señalado y a toda la documentación que forma parte del presente, mediante el presente se le requiere emitir precisión y/o ampliar la OPINIÓN LEGAL N° 000231-2026-MDSJ/OGAJ, en el cual deberá pronunciarse conforme lo requerido en el párrafo precedente, teniendo en cuenta los plazos prescriptivos para poder atender lo solicitado establecido en la normativa especial aplicable al presente caso, para lo cual se le requiere tener la celeridad respectiva, bajo responsabilidad."

Que, mediante Opinión Legal N° 000239-2026-MDSJ/OGAJ, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual emite opinión legal ampliatoria respecto al ADICIONAL DEL CONTRATO N° 015-2026-MDSJ/C-P, pronunciándose conforme el siguiente detalle:

En mérito de lo expuesto, corresponde AMPLIAR Y PRECISAR la Opinión Legal N.°000231-2026-MDSJ/OGAJ, precisándose que: resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional N.°01 correspondiente al Contrato N.°015-2026-MDSJ/C-P- cuyo objeto es la CONTRATACION DE CONCRETO PREMEZCLADO $FC=210 \text{ KG/CM}^2$ Y CONCRETO PREMEZCLADO $FC=175 \text{ KG/CM}^2$ CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67 INCLUYE BOMBA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PACHATUSAN, CALLE ROSALES, PASAJE GIRASOLES Y PASAJE MIRAFLORES DEL PREDIO PATAPATA LIRCAY MANZANAPAMPA DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DE LA REGION CUSCO" META:0037-2026, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
CUSCO - PERÚ
2023 - 2026

ITEM	CANTIDAD	UND.	DESCRIPCION	P.U. (S/)	TOTAL	% DEL CONTRATO
01	30.00	M3	CONCRETO PRE MEZCLADO FC 210 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	389.00	11,670.00	5.32%
02	35.00	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	389	13,615.00	6.21%
TOTAL	65.00	M3			25,285.00	11.52%

En consecuencia, se precisa que el monto de la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 25,285.00, equivalente al 11.52 % del monto contractual original de S/ 219,396.00, manteniéndose subsistente en todos sus demás extremos la Opinión Legal N.°000231-2026-MDSJ/OGAJ.

Que, conforme la Resolución de Gerencia Municipal N°057-2025-MDSJ-C/GM, de fecha 08 de mayo de 2025, se delega al Director (a) General de la Oficina General de Administración: "Autorizar, ordenar y pagar directamente en caso de bienes, servicios y consultorias de obras, la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad de contrato".

Por lo que, estando a los antecedentes expuesto, así como a lo establecido por el D.S. N 004- 2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2025-MDSJ-C/GM de fecha 08 de mayo de 2025, así conforme a la encargatura de funciones dispuestas mediante Memorandum N° 001-2026-MDSJ-C/GM, que delega facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** correspondiente al Contrato N° 015-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ y concreto premezclado $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ con cemento Tipo IP y agregado H67; incluye bomba, destinado a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PACHATUSAN, CALLE ROSALES, PASAJE GIRASOLES Y PASAJE MIRAFLORES DEL PREDIO PATAPATA LIRCAY MANZANAPAMPA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", Meta 0037-2026, por el monto ascendente a S/ 25,285.00 (veinticinco mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles), equivalente al 11.52 % del monto del contrato original; por encontrarse dicho porcentaje dentro del límite establecido en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UND.	DESCRIPCION	P.U. (S/)	TOTAL	% DEL CONTRATO
01	30.00	M3	CONCRETO PRE MEZCLADO FC 210 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	389.00	11,670.00	5.32%
02	35.00	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 CON CEMENTO TIPO IP Y AGREGADO H67	389	13,615.00	6.21%
TOTAL	65.00	M3			25,285.00	11.52%

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, los documentos que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al contratista denominado **MARGARITA BEJAR MENDOZA**, para su conocimiento y acciones correspondientes de conformidad a lo estipulado en la Normativa de Contrataciones Publicas.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al OPERADOR SEACE para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Informática, para las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Documento firmado digitalmente
MARUJA CCOHUANQUI AUCCATINCO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

cc.: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

